

MISIÓN CRISTIANA PALABRA VIVA

Constitución de la República
Congreso de la República

30 ENE. 2017

Solicito: Se Derogue el Decreto Legislativo N° 1323

RECIBIDO

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO DEL CONGRESO
MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
Sr. Presidente.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTAL
MESA DE PRELIMINAR
27 ENE 2017
RECIBIDO
Firma: _____

Rc
10/16

LA INSTITUCION MISIÓN CRISTIANA PALABRA VIVA, con número de Ruc N° 20499459735, domiciliada en Av. San Juan N° 577, Distrito de San Luis, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo NESTOR EFRAIN BALDEON ÑAUPARI, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09180138, debidamente registrados en el Ministerio de Justicia según Registro N° 034- 2017- JUS/RER, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, se presenta ante usted y expongo lo siguiente:

Mediante esta comunicación le solicitamos respetuosamente se revise y proceda a **DEROGAR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1323 EN SU ARTÍCULO 323.**

Solicitamos a su **DESPACHO** tomar en cuenta este pedido ya que este **DECRETO LEGISLATIVO N° 1323 EN SU ARTÍCULO 323** se encuentra inmersa en **UN DECRETO INCONSTITUCIONAL**, toda vez que el Poder Ejecutivo no tiene facultades para legislar **SOBRE ESA MATERIA.**

En la **LEY N° 30506** en su Art. 2, Inc. 2, Lt. A, se le otorga facultades para legislar en materia de **SEGURIDAD CIUDANA** y no de enfrentamiento ciudadano. Nuestro pedido, se fundamenta en la marcha que se hizo para que no se confunda más usando en la ley estos términos de **IDENTIDAD DE GENERO Y ORIENTACION SEXUAL** que se encuentra incluido en el Decreto legislativo 1323, Artículo 323. **ES INCONSTITUCIONAL** porque se estaría creando una **LEY MORDAZA**, y nos estaría **PROHIBIENDO NUESTRA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN** amparados en la ley constitucional **Art. 4**, la mayoría de peruanos que tenemos otro enfoque de Identidad de género por **NUESTRA FE CRISTIANA** basada en los principio **BÍBLICOS** contenidas en las **SAGRADAS ESCRITURAS** ya que son principios dados por Dios. En cuanto a Identidad de género como varón y mujer se fundamenta en el sexo biológico es decir desde su nacimiento y no podemos ir presos porque alguien crea que lo hemos discriminado, cuando nosotros somos respetuosos de todo ser humano justamente por nuestra fe en Dios (**Padre, Hijo y espíritu Santo**).

Después de lo descrito anteriormente esperamos que pueda atender nuestra solicitud y emitir una respuesta a la brevedad posible, ya que nos hemos pronunciado en el pleno uso de nuestros derechos, ante la autoridad competente.

Sin otro particular, nos despedimos deseando que la bendición de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, lo acompañen en todo momento.

Lima, 27 de Enero del 2017


NESTOR EFRAIN BALDEON ÑAUPARI
Presidente

ARTÍCULO 323.- DISCRIMINACIÓN E INCITACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, **ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO**, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.”

#ConMisHijosNoTeMetas – Enero 2017

